

CRITERIO DE PROCEDIMIENTO SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL DECRETO-LEY 3/2017, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA, RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COLECTIVOS INCLUIDOS EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

El artículo 3.3 del Decreto-ley regulador establece que: *“No podrán ser titulares de la RMISA las que residan en establecimientos colectivos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía donde tengan cubiertas las necesidades de subsistencia, (...), salvo que se acredite mediante informe social, que la concesión de la prestación favorece su incorporación a la vida independiente ...”*

Este artículo se interpretó en el apartado 1.6 de la Instrucción de 10 de Octubre de 2018, y su posterior modificación mediante Resolución de 1 de abril de 2019, donde se estableció que “En cuanto a las personas que residen en establecimientos colectivos, únicamente podrán solicitar y ser perceptoras de la RMISA, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, las siguientes:

“- Personas residentes en establecimientos colectivos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, siempre y cuando venga acompañada la solicitud de un Informe Social de la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios que acredite que la RMISA favorece la incorporación a la vida independiente que permite lograr la reunificación familiar.

Las personas que residan en otros establecimientos colectivos, empadronadas en un domicilio que conste como establecimiento colectivo, que tengan cubiertas las necesidades de subsistencia, y no estén incluidos en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, no podrán ser perceptoras ni beneficiarias de la RMISA.”

Por lo tanto, solo aquellas personas que se encuentren en establecimientos colectivos que sí pertenezcan al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía podrán acogerse a la excepción establecida de acreditar mediante informe social de los servicios sociales comunitarios que el acceso a la prestación favorece su incorporación a la vida independiente.

Surge la duda, sin embargo, acerca de qué establecimientos se consideran a estos efectos como incluidos en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

A este respecto, el artículo 24.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece que *“El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía estará integrado por:*

- a) El conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen desde la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía y, en su caso, su ente instrumental.*
- b) El conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen desde las entidades locales de Andalucía, y, en su caso, desde sus entes instrumentales.*
- c) Y, en general, todos aquellos servicios, recursos y prestaciones de titularidad privada que ofrezcan sus servicios a la ciudadanía bajo cualquier forma de contrato con la Administración*



Avd. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 95 504 80 00

Código:	Ry71i785BMZ0KDr3V7VbSka-8gCEiL	Fecha	18/07/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



de la Junta de Andalucía, con las entidades locales o con cualquiera de sus entidades instrumentales.”

Se considerará que quedan incluidos en el apartado c) los establecimientos colectivos gestionados por entidades que perciban subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, de las entidades locales o de cualquiera de sus entidades instrumentales al efecto.

En Sevilla, en la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES



Avd. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 95 504 80 00

Código:	Ry71i785BMZ0KDr3V7VbSka-8gCEi1	Fecha	18/07/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

